

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0527**

**INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, iniciada por YURANY CONSUELO MORALES BETANCOURT, contra DEIVID SANTIAGO ZAMUDIO MORALES .

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Aportar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del menor de edad DEIVID SANTIAGO ZAMUDIO MORALES, con el reconocimiento paterno.
2. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho

prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

5. Indicar el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, de la parte demandada donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

***“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.***

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>71</b> HOY <b>04</b> DE NOVIEMBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--